Los suscritos, **FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.272 expedida en Bogotá D.C., Subdirector Administrativo y Financiero, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado para celebrar contratos en virtud del numeral 23 del art. 189 y los arts. 209, 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 19931, 1150 de 20072, 1474 de 20113; 1437 de 20114; 1882 de 20185; 2069 de 20206; los decretos 1082 de 20157, 399 de 20218 y las Resoluciones Nos. 000194 del 22 de marzo de 20179, 000315 del 30 de mayo de 201810 y 000644 del 01 de diciembre de 202011 y Resolución 000083 del 29[1] de febrero de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899.999.717-1; y por la otra, **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA,** identificado con cédula ciudadanía 79.646.262 de Usaquén., actuando como representante legal de **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A,** Identificada con numero de NIT. 830.018.004-1, matrícula No. 00710120 del 12 de junio de 1996, renovada el 22 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, La Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento Público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente, Entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo señalado en el decreto 2341 de 1971, compilado en el numeral 8 del artículo 1.2.1.2.1 del decreto 1070 de 2015, el cual adopto el Estatuto interno de la Entidad, actualizado mediante el acuerdo 004 de 2018.
2. Que, Teniendo en cuenta que el Defensa Civil Colombiana, debe tener asegurados los bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales e intereses asegurables de los cuales es responsable, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”; de igual manera en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 se contempla que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

1 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
2 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
3 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

4 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
5 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
6 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

7 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
8 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
9 "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones".
10 "Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo, se modifican unos nombres y se actualizan unas funciones de los grupos internos de trabajo de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unas resoluciones".11 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario".
11 "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, régimen especial y se deroga parcialmente resoluciones"

3. Que, La Ley 80 de 1993, en el numeral 4°, del artículo 26, dispone: "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
4. Que, Ley 1952 de 2019 (Por la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la ley 734 de 2002): ARTÍCULO 38. Deberes Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
5. Que, Dado lo anterior y teniendo en cuenta que es tarea de la Entidad administrar estos bienes, se hace necesario contar con una firma intermediadora especializada en seguros, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que brinde la asesoría, experiencia y conocimientos especializados en materia de seguros, en el manejo técnico y la infraestructura técnica, operativa y financiera, en ese sentido establecer los criterios generales en la estructuración definitiva del Programa de Seguros de la Entidad, las necesidades y condiciones de riesgo y de los servicios asociados; tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y asesoría en el manejo de siniestros.
6. Que, el objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros. Los Intermediarios de Seguros reducen la asimetría de información, teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros no conocen el perfil de Riesgo de los compradores y los compradores no saben cuál es la mejor oferta disponible en el mercado, los Intermediarios de Seguros transmiten la información de una forma clara a cada una de las partes, lo que se traduce en la toma de mejores decisiones.
7. Que, infraestructura técnica, operativa y financiera, en ese sentido establecer los criterios generales en la estructuración definitiva del Programa de Seguros de la Entidad, las necesidades y condiciones de riesgo y de los servicios asociados; tales como prevención de pérdidas, administración de riesgos y asesoría en el manejo de siniestros.
8. Que, Es importante precisar que la Entidad, no cuenta con el personal idóneo que permita suplir este servicio y de cubrir así las necesidades que se requieren en materia de intermediación de seguros, teniendo en cuenta que la contratación de seguros por su especialísimo objeto y las diferentes formas en que se puede presentar, demanda

especiales conocimientos que hacen relación no solo con la selección de aseguradoras sino con el conocimiento de los términos, modalidades, formas, tramite y pago de siniestros, por lo que resulta necesario para la Defensa Civil Colombiana, contar con el apoyo y asesoría en materia de seguros para la contratación y administración del programa de seguros requerido, de conformidad con lo expresado en el Código de Comercio, artículos 1340 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 40 y siguientes.

9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Pública es procedente la celebración del contrato generado en la plataforma SECOP II y complementado con las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: " *CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y REALICE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA LA COBERTURA DEL RIESGO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE"* - **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL CONTRATO:** Para llevar a cabo la ejecución de este contrato, el contratista debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el Complemento al pliego de condiciones definitivo y el Anexo No. 01 "Anexo Técnico**". CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO:** La Defensa Civil Colombiana no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogaciones al Corredor de Seguros por concepto de la consultoría integral prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañía(s) de Seguro(s) con la (s) cual (es) se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio**. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Tendrá una vigencia de 365 días o hasta la fecha de vencimiento de cada uno de los seguros expedidos o renovados con su intervención, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Será en las instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, Dirección General, ubicada en la Calle 52 N° 14 – 67. **CLÁUSULA QUINTA - CONSTITUCIÓN GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con los amparos, vigencias y valor asegurado establecido en la plataforma SECOP II y lo considerado en las adendas, estudio y pliegos del proceso por lo que deberán mantenerse vigente por el término del plazo de ejecución del contrato y 4 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula,

la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA - MULTAS**: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **1.** En el evento de presentarse retardo en el plazo en las actividades programadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el **CONTRATISTA** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **2.** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **3.** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **4.** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el **CONTRATISTA** autoriza a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del **CONTRATISTA** de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** en el proceso

sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al **CONTRATISTA** para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al **CONTRATISTA** de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al **CONTRATISTA** por el hecho de declararse la caducidad o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del **CONTRATISTA** de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el **CONTRATISTA** autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional. **CLÁUSULA OCTAVA - CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **CONTRATISTA** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-personae, el **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo,

expreso y escrito de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga para con la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, conocidos por el **CONTRATISTA** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - ADICIONES, MODIFICACIONES, COMPENSACIONES O ACUERDOS AL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** estará sujeto a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el Servidor público LUIS GERARDO CAMARGO AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.707.058 expedida en Bogotá, Auxiliar de Servicios – Grupo de Administración de Servicios de la Dirección General de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** o quien haga sus veces en caso de ausencia, por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás; entre ellas las siguientes: **15.1.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **15.2.** Verificar directamente que el **CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir al **CONTRATISTA. 15.3.** Suscribir los certificados de recibo a satisfacción del objeto contractual y liquidación. **15.4.** Elaborar un informe del objeto contractual a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, sobre el avance y ejecución del contrato. **15.5.** Rechazar el objeto del presente contrato cuando no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y ofrecidas por el **CONTRATISTA,** en su propuesta. **15.6.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. Atender y resolver en coordinación con el comité evaluador todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicos descritos en las especificaciones técnicas. **15.7.** Verificar y dejar constancia en el informe de cumplimiento de los aportes de pensión y salud y parafiscales de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. **15.8.** Emitir concepto y/o visto bueno para adoptar decisiones que impliquen modificación de aspectos técnicos que mejoren la calidad de los bienes contratados, siempre y cuando no afecten ningún aspecto en desarrollo y ejecución del contrato. Además, emitir la viabilidad de conceder prórrogas al plazo de entrega y adiciones presupuestales. **15.9.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **15.10**. De acuerdo con el cumplimiento de todas las obligaciones del **CONTRATISTA,** al vencimiento

del contrato, calificarlo en cualquiera de las siguientes categorías: Excelente, Bueno, Regular o Deficiente y remitir dicha calificación al Grupo Administrativo de la Defensa Civil Colombiana. **15.11.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **15.12.** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, pliego de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **16.1.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato, y las previstas en los pliegos, su propuesta y demás documentos que los integran. **16.2.** Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato; **16.3.** Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **16.4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Defensa Civil Colombiana, a través del supervisor del contrato. **16.5.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo; **16.6.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **16.7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas; **16.8.** Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; **16.9.** Constituir las Garantías para la aprobación de la Defensa Civil Colombiana, en los términos y condiciones pactados. **16.10.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con la Defensa Civil. **16.11.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato, y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
16.12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **16.13.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **16.14.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades relacionadas con el pago e indemnización de los siniestros de la Defensa Civil Colombiana y solo salvo autorización expresa requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada; **16.15.** Cargar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por

la Agencia Nacional de Contratación Pública. **16.16.** El contratista deberá cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, el término para atender estos procedimientos será realizado en un plazo no mayor a un (1) día hábil una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. **16.17.** Garantizar que el personal presentado por el oferente seleccionado no será cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que la Defensa Civil Colombiana autorizare su cambio por un profesional de calidades iguales o superiores al que se va a reemplazar, previa comunicación por escrito y evaluación de la hoja de vida del candidato. El contratista no podrá realizar el cambio antes de recibir la autorización de la Defensa Civil Colombiana. En todo caso la Defensa Civil Colombiana se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos. La Defensa Civil Colombiana, si lo considera necesario, podrá solicitar al contratista el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo; sin que los cambios de personal requeridos y autorizados afecten el plazo de ejecución del contrato. **16.18.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; **16.19.** En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual **CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **CLÀUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 17.1.** Realizar un diagnóstico al plan de seguros vigente de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato, para ello debe realizar el estudio de riesgos, necesario para identificar los niveles de exposición de los bienes e intereses de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, examinadas las condiciones del riesgo resultante del estadio realizado, asesorar a la entidad en la estructuración de los seguros requeridos; el diagnostico debe identificar: a) Los bienes o intereses patrimoniales asegurables, b) Las sumas a asegurar de los bienes o intereses, c) Identificado el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de los amparos contemplados evitando el infra-seguro o el supra-seguro, d) La cobertura, e) Análisis de riesgos, f) Vigencia de las pólizas, g) Todas aquellas recomendaciones a que haya lugar. **17.2.** Asesorar a la Defensa Civil Colombiana, durante los procesos de licitación u otra modalidad de contratación que se adelantaran bajo la vigencia del contrato de corredor de seguros, para el programa de seguros, es decir, prestar sus servicios en la estructuración estudios previos, pliego de condiciones considerando los criterios técnicos, jurídicos y financieros aplicables, que sean más favorables a los intereses de la entidad, aplicando el estudio de riesgos apropiado para la selección de compañías de seguros, de igual forma apoyar el proceso de evaluación de las propuestas que se presenten, atender y resolver todas las observaciones e inquietudes de que surjan durante el desarrollo del proceso de adquisición y proyectar las respectivas respuestas a los interesados, presentarlas con sus respectivos informes y las recomendaciones de adjudicación, para lo cual es potestativo de la Entidad, acoger o descartar dichos informes y/o recomendaciones y presentarle todos los servicios de asesoría en las demás actividades inherentes al proceso. **17.3.** En caso de que se requiera realizar una adición al

contrato de seguro, prestara asesoría a la entidad para el trámite de la prorroga que se llegare a requerir. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la entidad el computo los tiempos requeridos para adelantar con antelación suficiente, concurso de intermediarios y la contratación de las pólizas poniendo en primer lugar el interés de la entidad, y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa**. 17.4.** Una vez adjudicado el proceso, asesorar a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto a la solicitud del seguro, la expedición de las pólizas y sus anexos frente a inclusiones y exclusiones, en el pago oportuno de la prima; y en el seguimiento financiero de la ejecución de los contratos de pólizas, en la variación de los riesgos y su conseguimiento notificación a la compañía, en el aviso del siniestro; así mismo, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de los siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto verificara que en el trámite de los reclamos que efectué la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, este no se allane a pagar. **17.5.** Durante la vigencia de su contrato de consultoría asesorar a la entidad en los nuevos procesos de selección que deba adelantar la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, ante el vencimiento de las pólizas que se encuentre intermediario, dando aviso oportuno a la entidad, sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación estatal, para que esta contrate la adquisición de los seguros de manera oportuna, es decir, con la debida antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el proceso de selección que corresponda de acuerdo con la ley de contratación que rige a la entidad. **17.6.** Atender las consultas y requerimientos que le efectué la Entidad dentro de la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, **dentro de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de la entidad y en casos excepcionales y que la entidad lo requieran, en el término de un (1) día hábil. 17.7.** Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros derivados de los procesos de selección y velar porque las compañías aseguradoras cumplan oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de documentos, paz y salvos y que estos sean emitidos en forma correcta. **17.8.** Asesorar a la entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control, de vencimientos y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. **17.9.** Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras cumplan con los requerimientos ofrecidos por estas y solicitados por la entidad. **17.10.** Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del estado y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad y mantenerla actualizada en temas relacionados con los seguros tal, así como la legislación, jurisprudencia y doctrina. **17.11**. Aplicar a los bienes los ajustes necesarios, resultantes de la revisión del ultimo avaluó, de la inspección a los riesgos del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable,

a fin de recomendarle a la entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993. **17.12.** Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así se le requiera**. 17.13.** Asesorar y manejar directamente ante las compañías de seguros, por intermedio de las personas ofrecidas en la oferta, las reclamaciones de los siniestros que ocurran a las personas y bienes patrimoniales de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA que hayan sido asegurados, para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras, siempre priorizando y salvaguardando los intereses de la entidad, Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de:

- Informar la vigencia y vencimiento de pólizas.
- Gestiones de renovación de las mismas.
- Tramites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos.
- Estadísticas de siniestralidad
- Estado de cuenta y primas pendientes de pago.
- Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo de programa de seguros, al igual que procedimientos e instructivos necesarios para el aprovechamiento del mismo, como es el caso de los siniestros.

17.14. Guardar reserva sobre toda la información que maneje en desarrollo del objeto contractual, así como sobre aquellas a las que tenga acceso. **17.15**. Prestar la asesoría permanentemente en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe mensual sobre las actividades desarrolladas, el estado de las reclamaciones de siniestros, así como el informe del estado actual del programa de seguros de la entidad, **17.16.** Asesorar a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA para resolver consultas de orden legal que tenga la entidad y demás temas directamente relacionados con el manejo del programa de seguros con el manejo del programa de seguros y de las reclamaciones por siniestros. **17. 17.** Mantener el personal ofrecido en la propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato, garantizar su idoneidad y no cambiarlo sino por personas de las mismas o superiores condiciones al señalado en la propuesta, con la autorización previa de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. La entidad se reserva la facultad de solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista. **17.18.** Instruir a los funcionarios encargados del manejo operativo del programa de seguros, sobre los alcances, requisitos y amparos de los contratos de seguros y de las pólizas que formen parte del programa de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA previa programación y concertación con la entidad. **17.19.** Asesoría a la entidad en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito. **17.20.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el estatuto organizado del sistema financiero, en el código de comercio y demás disposiciones legales aplicables a la intermediación de seguros**. 17.21.** Realizar el empalme con el nuevo corredor de seguros, con un tiempo no inferior a 1 (un) mes, en relación con la fecha de vencimiento del programa de seguros que está terminando, en cuyo caso dejará un documento que

dé constancia del estado actualizado de los planes de seguro de la entidad. **17.22.** Prestar todos los demás servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta o requeridos por la entidad**. 17.23.** En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud de la entidad, el intermediario desplazara su costo y riesgo, sus empleados o contratistas a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare haber predios o intereses de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**. 17.24.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la intermediación de Seguros. **17.25.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Serán derechos del contratista los siguientes**: 18.1.** Obtener la colaboración adecuada por parte de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** para la perfecta ejecución del objeto del presente contrato. **18.2.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS**: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.,** es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que LA **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RIESGOS: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.,** ASUME los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos, documento de condiciones, adenda, publicados debidamente en el SECOP II, para el proceso de contratación No 045 DE 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado por el decreto 019 de 2012, articulo 217, las partes aquí contratantes acuerdan liquidarlo de acuerdo con el siguiente procedimiento: **26.1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** por intermedio del ordenador del gasto convocará al **CONTRATISTA** mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el **CONTRATISTA** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** Si el **CONTRATISTA** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **26.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **26.3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, la **DEFENSA**

CIVIL COLOMBIANA convocará al **CONTRATISTA** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **26.4**. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **26.5**. Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen a los servidores públicos de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA:** El Contratista es una entidad independiente de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,** y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - JURISDICCION Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO No. 01 ESPECIFICACIONES TECNICAS

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Gestión administrativa durante la prestación del servicio.

a. Asesoría en la formulación de los pliegos de condiciones para la selección de las compañías aseguradoras y acompañamiento en el proceso de evaluación de propuestas y adjudicación de contratos; para a selección de las compañías aseguradoras.

b. Asesoría en la formulación de las reclamaciones y trámite de siniestros ante las compañías aseguradoras.

c. Asesoría requerida por la entidad sobre el alcance y la interpretación del clausulado de las pólizas no incluidas en el programa de seguros, u otros aspectos relacionados con los contratos de seguros requeridos por la entidad.

d. Asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos, y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para mitigarlos.

e. El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, se obligará a prestar el servicio con sus recursos humanos, técnicos y logísticos para el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Condiciones Logísticas

Durante la ejecución del contrato, el proponente seleccionado deberá garantizar como mínimo las siguientes condiciones logísticas.

A. Mantener el personal ofrecido en la propuesta durante todo el plazo de ejecución del contrato.

B. Atender las solicitudes de cambio de personal cuando la entidad lo requiera.

C. Asistir y formar parte del comité de seguros cuando el supervisor del contrato lo requiera, y elaborar las actas correspondientes.

D. Realizar empalme con el actual intermediario de Seguros, en un plazo no mayor a 10 días calendario, y antes del vencimiento del programa de seguros, en cuyo caso deberá dejar constancia en un documento el estado actual de los planes de seguro de la entidad.

Condiciones Técnicas.

A continuación, se describen las condiciones que son requeridas para la adecuada prestación del servicio.

a. Asesorar en la formulación de los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para lograr la selección de la compañía aseguradora y acompañamiento en el proceso de evaluación de propuestas y adjudicación del contrato. Para la correcta aplicación de este numeral, el intermediario deberá presentar, el plan de trabajo que desarrollará para estructurar el pliego de condiciones, estudios previos que dará lugar al proceso de selección de la aseguradora con la cual la entidad contratará el servicio. Lo anterior se deberá realizar en las mejores condiciones existentes en el mercado, y el cual deberá comprender como mínimo las siguientes condiciones:

b. Realizar una evaluación del plan de seguros que actualmente tiene la entidad, examinando las condiciones técnicas de cada una de las pólizas.

c. Apoyar con el estudio del sector y estimar el presupuesto que permita determinar las mejores condiciones, coberturas y términos necesarios y suficientes para proteger los bienes e intereses asegurables de la entidad, las cuales deben ser susceptibles de contratar en el mercado nacional con compañías de seguros legalmente constituidas para cada una de las pólizas requeridas que integran el programa de seguros.

Dichas propuestas deberán contener por cada ramo:

- Cobertura básica.
- Interés asegurable.
- Ventajas técnicas y económicas.
- Clausulas adicionales.
- Amparos adicionales.
- Procedimiento a utilizar para determinación del valor a asegurar.

d. Asesoría en la formulación de las reclamaciones y trámite de siniestros ante las compañías de seguros, para la ejecución de este componente aplica:

- Gestionar ante las compañías de seguros la entrega oportuna de las notas de cobertura y las pólizas respectivas.
- Revisar y avalar todas las pólizas, certificados de modificación, anexos y en general toda la documentación e información expedida por la aseguradora, verificando que se ajusten a las necesidades contratadas por la entidad.
- Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, mediante la elaboración de informes periódicos (previo requerimiento del supervisor del contrato), que contengan como

mínimo la información referida a pólizas contratadas, control de vencimientos, cartera, siniestralidad, estado de reclamaciones y primas pagadas.

- Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en modo, tiempo y cuantía, durante el tiempo de ejecución del contrato de seguros y hasta el cumplimiento de las acciones derivadas del mismo.
- Hacer seguimiento permanente a las obligaciones adquiridas por la aseguradora con la entidad y advertir en forma oportuna y diligente al supervisor del contrato sobre cualquier tipo de anomalías que se presente.
- Revisar, analizar y avalar las comunicaciones, liquidaciones y demás documentos relativos a la ejecución del programa de seguros, que remita la compañía aseguradora a la entidad contratante garantizando que las mismas se ajusten a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguros.
- Hacer seguimiento a la intervención del ajustador cuando la naturaleza o cuantía del siniestro lo exija.
- Atender hasta el cierre definitivo los siniestros que afecten las pólizas adquiridas por la entidad bajo su intermediación.

e. Asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos y sobre las medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para mitigarlos.

- El contratista deberá entregar a la entidad una propuesta de asesoría en evaluación y análisis de riesgos de la entidad y diseñará un programa de administración para este afecto, el cual deberá presentar dentro del mes siguiente a la firma del respectivo contrato.
- El programa deberá contener los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de que, durante la ejecución del contrato, los supervisores puedan solicitar ajustes de acuerdo con las necesidades del servicio:

f. Mantener actualizada la información referente al programa de seguros, a través de:

- Informar la vigencia y vencimiento de pólizas.
- Gestiones de renovación de las mismas.
- Tramites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos.
- Estadísticas de siniestralidad
- Estado de cuenta y primas pendientes de pago.

g. Efectuar capacitación dirigida a las Direcciones Seccionales y Oficinas Operativas de la entidad respecto de la divulgación de cada una de las pólizas contratadas por la entidad.

h. Análisis y actualización de estudio de amenazas y vulnerabilidad de los inmuebles de las entidades, con sus respectivas recomendaciones.

i. Estrategias de comunicación para la divulgación del alcance de las pólizas al interior de la entidad.

j. Actividades dirigidas a los servidores públicos en relación con la prevención y mitigación de riesgos.

NOTA: La totalidad de las actividades y servicios descritos serán llevadas a cabo con recursos económicos del contratista, bien sea directamente con sus recursos técnicos y el soporte de sus empleados o con asesores externos especializados en el área de seguros